

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1173 del 13 de agosto de 2014, y se determinan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160-16-51-02-0014/2014**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1173 del 13 de agosto de 2014, mediante la cual se otorgó a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA EL TOYO**, identificada con NIT 900.216.136-6, concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en cantidad de 7.5 l/s, con un módulo de consumo de 0.25 litros/seg/hectárea, para riego de 30 ha de hortalizas, a captar de la fuente denominada el Duende, ubicada en el paraje Toyo, predio denominado el Duende, ubicado en el municipio de Giraldo, en las coordenadas geográficas Norte: 75° 57'43.1" Oeste: 75° 57'43.1", por un término de diez (10) años.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de agosto de 2014.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1910 del 21 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Requerir a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala el Toyo, identificada con Nit. 900.216.136-6, representada legalmente por el señor Omar Antonio Arango López, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.486.688 de Giraldo, o por quien haga sus veces, para que en un término no mayor a noventa (90) días presente a la CORPORACIÓN, la documentación necesaria para iniciar nuevo trámite de Concesión de Aguas Superficiales.*

*Por lo anterior, se recomienda al área de jurídica el cierre y archivo del Expediente N° 160-16-51-02-0014 de 2014, correspondiente a Concesión de Aguas Superficiales, otorgado a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala el Toyo, identificada con Nit. 900.216.136-6, mediante Resolución N° 200-03-20-02-1173 del 13 de agosto de 2014, toda vez que, ya se cumplió con el periodo otorgado de diez (10) años y el usuario no realizó la solicitud de prórroga a la CORPORACIÓN en los tiempos estipulados.*

"(...)"



### Resolución

Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1173 del 13 de agosto de 2014, y se determinan otras disposiciones.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*(...)"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1910 del 21 de octubre de 2024, se constata lo siguiente:

- La concesión de aguas superficiales para uso agrícola, otorgada a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA**



### Resolución

Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1173 del 13 de agosto de 2014, y se determinan otras disposiciones.

**ESCALA EL TOYO**, identificada con NIT 900.216.136-6, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1173 del 13 de agosto de 2014, se encuentra vencida.

Que de acuerdo al fundamento fácticos y jurídico expuesto se procederá a dar por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA EL TOYO**, identificada con NIT 900.216.136-6, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1173 del 13 de agosto de 2014, y se realizarán unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, otorgada a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA EL TOYO**, identificada con NIT 900.216.136-6, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1173 del 13 de agosto de 2014, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA EL TOYO**, identificada con NIT 900.216.136-6, para que se sirva tramitar ante CORPOURABA, solicitud de concesión de aguas, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS; para tales efectos se le otorga un término de quince (15) días constados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
No. Expediente:  
Tipo de trámite:

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **160-16-51-02-0014/2014**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA EL TOYO**, identificada con NIT 900.216.136-6, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante El Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por



## Resolución

Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1173 del 13 de agosto de 2014, y se determinan otras disposiciones.

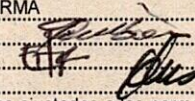
escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                     | FIRMA                                                                               | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Luz Emilia Bello Caraballo |  | 06/11/2024 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Erika Higuera Restrepo     |                                                                                     |            |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Elizabeth Granada Ríos     |                                                                                     |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                            |                                                                                     |            |
| Expediente. 160-16-51-02-0014/2014                                                                                                                                                                               |                            |                                                                                     |            |